



**Expediente No. 2021-126**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 25 de mayo de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de CESAR AUGUSTO DE LAS AGUAS MEZA contra COLFONDOS S.A., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 23 de abril de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00126-00 y consta de 161 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. JHON CARLOS MACHACON CRUZ. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 25 de mayo de 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos, pretensiones y la cuantía, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

**LOS HECHOS:** Se le requiere para que excluya los hechos denominados 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 24, toda vez que estos no sirven de fundamento a las pretensiones y mucho menos son susceptibles de ser admitidos o negados por la parte demandada, teniendo en cuenta que se refieren a las pruebas con las cuales pretende demostrar la parte actora el vínculo de la fallecida señora GLENIS ESTHER CARRILLO POLO con el señor CESAR AUGUSTO DE LAS AGUAS MEZA.

**CUANTÍA:** Sírvase precisar dicho acápite teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1395 de 2010 que modificó en parte el C.P.T y SS con relación a la cuantía de los procesos laborales.

**PRETENSIONES:** Se le requiere aclare y corrija, la pretensión de la demanda denominada como número 3, toda vez que se refiere a una integración de la litis, con una entidad que no es invocada como demandada, ni citada en los hechos de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:



**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada CESAR AUGUSTO DE LAS AGUAS MEZA contra COLFONDOS S.A., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. JOHN CARLOS MACHACON CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.228.128 y tarjeta profesional número 355.157 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 26 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 18

N